

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informando que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante, memorial solicitando el retiro de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE
MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA**
Radicado: **1700140030102022-00364-00**
Auto interlocutorio: **732**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro de la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el art. 92 del Código General del proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no ha sido admitida ni notificada a la parte demandada, cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 92 del C.G.P.

Por esta razón se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se ordena el retiro de la demanda de la referencia, misma que será enviada al correo electrónico de la parte demandante, el cual fue aportado con la demanda.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, identificada con número de identificación tributaria 899.999.284-4, en contra de **ANA MILENA GONZÁLEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.238.196.

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante, esto es por medio del correo electrónico registrado en el **URNA** de la apoderada judicial, razón por la cual se requiere a la misma para que actualice sus datos en el **URNA** pues una vez revisada dicha base de datos no aparece registrado ningún correo electrónico.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del proceso una vez en firme el presente auto, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.115 del 12 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0629f085813bdbb2949cd2c87efd99f89d3a7c88f45ddd56433a5aacee648aef

Documento generado en 11/07/2022 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>